

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2025-004

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE LA CONDICIÓN CRÍTICA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS DESLIZAMIENTOS OCURRIDOS EN DIVERSAS CARRETERAS DE PUERTO RICO, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS INMEDIATAS ENFOCADAS EN LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONTINUIDAD DEL TRÁNSITO Y LA CONECTIVIDAD VIAL

POR CUANTO: Puerto Rico ha enfrentado una serie de desastres naturales que han impactado profundamente la vida de sus habitantes y la infraestructura de la Isla. Los huracanes Irma y María marcaron el inicio de una cadena de desastres naturales que devastaron nuestra Isla, seguidos por movimientos sísmicos que agravaron aún más la situación. En tiempos más recientes, intensas lluvias han ocasionado nuevos daños, exacerbando las secuelas de estos fenómenos naturales. Las repercusiones acumuladas de estos desastres continúan prolongando la crisis en que vive nuestra gente, poniendo en riesgo su bienestar, salud y seguridad.

POR CUANTO: Entre estas repercusiones se encuentran deslizamientos significativos que han causado el colapso parcial o total de tramos de diversas carreteras, afectando la movilidad, interrumpiendo servicios esenciales y dificultando las actividades económicas, además de poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva 2023-022, se reconoció el estado crítico de la infraestructura vial de Puerto Rico y se estableció la urgencia de adoptar medidas inmediatas para garantizar la seguridad pública, proteger la vida y la propiedad, y preservar la conectividad vial esencial para el desarrollo económico y el bienestar de las comunidades impactadas.

POR CUANTO: La preservación de la seguridad pública, la conectividad vial y la infraestructura crítica (puentes, carreteras principales, entre otros) son prioridades fundamentales del Gobierno de Puerto Rico y esta administración reafirma su compromiso de actuar con prontitud y responsabilidad para atender las necesidades urgentes de la infraestructura vial.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:


SECCIÓN 1ª: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declaro un estado de emergencia en las áreas afectadas por deslizamientos de terreno en Puerto Rico que representan un peligro para la infraestructura vial, incluyendo, pero sin limitarse a, las carreteras y vías que han sido identificadas como críticas. Delego en el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), por sí y como presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”), la facultad de incluir como parte de esta declaración

de emergencia cualquier área adicional afectada por deslizamientos que requiera atención urgente para su estabilización, reparación o mitigación.

Todo proyecto relacionado con la rehabilitación de áreas impactadas por deslizamientos deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando el cumplimiento con las normas ambientales aplicables y priorizando la seguridad pública. Estas iniciativas tendrán la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico y deberán contar con el apoyo interagencial necesario para garantizar que los procesos de reparación, mitigación o reconstrucción se realicen de manera expedita, permitiendo alcanzar los objetivos establecidos en el menor tiempo posible.

SECCIÓN 2ª: ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPÉDITO. Durante el periodo de vigencia de esta declaración, se exime total y absolutamente al DTOP, a la ACT y a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico de la obligación de solicitar, gestionar, radicar o cumplir con cualquier permiso, consulta, endoso, comentario, recomendación, certificación o trámite colateral ante cualquier agencia, relacionado con los proyectos identificados en virtud de esta Orden Ejecutiva. Dicha exclusión será una total en cuanto a cualquier permiso o solicitud de permiso que sea requerido de ordinario e incluye, sin que se entienda como una limitación, aquellos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”), el Instituto de Cultura Puertorriqueña (“ICP”). Esta exención incluye, pero no se limita, a los requisitos establecidos en leyes, reglamentos o procedimientos ordinarios de las agencias.

Las acciones necesarias para la ejecución de estos proyectos podrán ser realizadas de manera inmediata, sin la necesidad de permisos previos ni de trámites administrativos adicionales, siempre que dichas acciones se lleven a cabo cumpliendo con estándares de seguridad mínimos y en cumplimiento con las demás normas aplicables a nivel estatal y federal. En esta encomienda, se priorizará la salud, vida, seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico que transiten por las áreas afectadas.

 **SECCIÓN 3ª:** COMPRAS. La Administración de Servicios Generales, las agencias y los municipios deberán activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Todas las compras realizadas bajo esta sección deberán cumplir con las normas de transparencia y rendición de cuentas establecidas por ley, y con cualquier requisito federal aplicable a las mismas.

SECCIÓN 4ª: ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS Y PRESUPUESTO ESPECIAL. El DTOP y la ACT prepararán y presentarán a la Gobernadora, al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), al secretario del Departamento de Hacienda y al director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), un informe detallando los gastos incurridos hasta la fecha para atender los diferentes proyectos relacionados con la emergencia declarada en esta orden y un estimado de los costos proyectados para la ejecución de las medidas que restan para llevar a cabo las labores de estabilización, reparación, rehabilitación o mitigación de las áreas afectadas por deslizamientos.

Se ordena y se autoriza al secretario del Departamento de Hacienda y al director de la OGP, en colaboración con el director ejecutivo de AAFAF, a establecer, de cualesquiera fondos disponibles incluyendo la Reserva de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo las labores de estabilización, reparación, rehabilitación o mitigación de las áreas afectadas por deslizamientos de terreno, de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Esto incluye cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios y trabajos relacionados con la mitigación y rehabilitación será responsabilidad del DTOP y se realizará en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. La asignación y utilización de estos fondos estará sujeta a los procedimientos de fiscalización establecidos por las leyes aplicables.

SECCIÓN 5ª: INFORME. Dentro de los treinta (30) días de completar cada proyecto tramitado conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, el DTOP y la ACT deberán rendir un informe detallado al secretario del Departamento de Hacienda, al director de la OGP y al director ejecutivo de AAFAF sobre los gastos incurridos al cierre de las labores.

SECCIÓN 6ª: DEFINICIÓN DE AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.


SECCIÓN 9ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación, incluyendo su divulgación en los portales digitales oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 11ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea expresamente enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o mediante disposición legal aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 2025.




JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de enero de 2025.



VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO
SECRETARIA DE ESTADO